

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 41
O R D I N A R I A
MARTES 31 DE MARZO DE 2009

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con quince minutos del martes treinta y uno de marzo de dos mil nueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar Sesión Pública Ordinaria, los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. No asistió el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo por estar cumpliendo una comisión de carácter oficial.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia abrió la sesión y el Secretario General de Acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto del acta relativa a la Sesión Pública número Cuarenta, Ordinaria, celebrada el lunes treinta de marzo de dos mil nueve.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTO

Asunto de la Lista Ordinaria Dos de dos mil nueve:

IV.- 4/2009

Acción de inconstitucionalidad número 4/2009, promovida por el Partido del Trabajo en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Querétaro, demandando la invalidez del decreto 8637 por el que se reformó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial estatal “La Sombra de Arteaga” el 13 de diciembre de 2008, en especial los artículos 31, fracción II, 121, párrafos segundo y tercero, 36, fracción II, 39 y 40, y 179, sexto párrafo. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: “PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 36, fracción II, en la parte conducente que establece: “que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”, y 121, segundo y tercer párrafos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. TERCERO. La declaratoria de invalidez contenida en el resolutivo que antecede surtirá efectos en los términos precisados en el último considerando de esta resolución. CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 31, fracción II, 39, 40, 50, 51, 52, 53, 54 y 179, párrafo sexto, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por las razones señaladas en el considerando quinto, de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia el secretario general de acuerdos recordó las intenciones de voto que se obtuvieron en las sesiones anteriores: El jueves veintiséis de marzo de dos mil nueve, por unanimidad de once votos, se aprobaron los Considerandos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto; asimismo, por unanimidad de once votos, los señores Ministros se manifestaron a favor de la validez del artículo 31, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; además, tres señores Ministros se manifestaron a favor del proyecto por la invalidez del artículo 121, párrafos segundo y tercero, en tanto que ocho manifestaron su intención en contra del proyecto; en la sesión pública celebrada el lunes treinta de marzo actual, en relación con la propuesta del proyecto en cuanto a la invalidez del artículo 36, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cinco de los señores Ministros manifestaron su intención de voto a favor del proyecto mientras que cuatro se manifestaron en contra; en relación con la validez del artículo 39, párrafo octavo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, siete de los señores Ministros manifestaron su intención de voto en contra del proyecto y por la invalidez del citado numeral; en relación con las consideraciones plasmadas en las fojas de la noventa y ocho a la ciento ocho, por unanimidad de once

votos los señores Ministros manifestaron su intención de voto a favor de la propuesta del proyecto.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que en razón de que el tema relativo a la invalidez del artículo 121, párrafos segundo y tercero, de la ley impugnada alcanzó intención de ocho votos, y que entre ellos se encuentra el voto del señor Ministro Gudiño Pelayo, consultó al Pleno sobre la conveniencia de continuar con la discusión del asunto o, en su defecto, esperar a que el Tribunal Pleno se encontrara completamente integrado.

Por su parte, el señor Ministro Aguirre Anguiano señaló que se encontraba en posibilidad de emitir su voto, en relación con el tema que quedó pendiente la sesión anterior, relativo a las coaliciones, específicamente al trato que se les otorga para tiempos de radio y televisión como si se tratara de un solo partido.

El señor Ministro Franco González Salas propuso que, al tratarse de un asunto electoral, se discutiera en esta sesión, y que solamente que no se alcanzara la votación necesaria, se postergara para la sesión en la que se encuentre el señor Ministro Gudiño Pelayo.

El señor Ministro Presidente recordó que en la sesión ordinaria del jueves veintiséis de marzo, se obtuvo una intención de ocho votos por la validez del artículo 121,

párrafos segundo y tercero, de la ley impugnada; sin embargo, dentro de ese cómputo de votos, se encuentra el del señor Ministro Gudiño Pelayo.

El señor Ministro Azuela Güitrón solicitó que se recordara qué señores Ministros fueron los que votaron en contra, con la finalidad de estar en aptitud de considerar sobre la posibilidad de modificar el sentido del voto, en el caso de que cambiaran su postura, y el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, recordó que se trataba de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Sánchez Cordero y Silva Meza.

A continuación, el señor Ministro Azuela Güitrón aclaró que no buscaba que ninguno de los señores Ministros modificara el sentido de su voto, sino que únicamente se recapacitara en relación con éstos, para solucionar el problema de la falta de quórum para la votación.

La señora Ministra Luna Ramos manifestó el sentido de sus votos, y sostuvo que en relación con el artículo 36, fracción II de la ley impugnada, al fundar el sentido de su voto, se llegaría a un empate, pues se uniría a la votación de los señores Ministros que votaron por la constitucionalidad del referido numeral, a saber, los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Azuela Güitrón y Presidente Ortiz Mayagoitia.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia puntualizó que en relación con el artículo 121 de la ley impugnada, seguramente con la presencia del señor Ministro Gudiño Pelayo se alcanzaría la votación necesaria para declarar su inconstitucionalidad.

Por su parte, el señor Ministro Cossío Díaz señaló que podría dejarse el asunto con las intenciones de voto y que tan pronto regresara el señor Ministro Gudiño Pelayo, se votara la totalidad de éste.

A continuación, el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia aclaró que existía una mayoría de ocho votos por la validez del artículo 121 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Posteriormente, la señora Ministra Luna Ramos se manifestó por la validez del artículo 121 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en función de que determina que si el financiamiento privado no excede el noventa y nueve por ciento del importe que está establecido como el financiamiento total, lo cierto es no podría sostenerse su inconstitucionalidad, porque dentro de lo que establece se determina que, conforme al artículo 116 constitucional, se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos, en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no

excederá del diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador. Por lo tanto, se refiere a las formalidades de la erogación de los partidos políticos en precampañas y campañas; lo que determina el monto máximo que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, fijando como tope el diez por ciento de los gastos de campaña, que establece la legislación estatal, la cual señala en su artículo 36 las fuentes de financiamiento de los partidos políticos, dentro de las que se encuentran el público, el privado y el autofinanciamiento, y dentro del financiamiento privado se establecen las cuotas que en un momento dado aportan los afiliados al partido así como las aportaciones de los simpatizantes, en el entendido de que en ningún caso podrán exceder del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público.

Agregó que en el acuerdo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro publicado en la página de Internet, se fija un tope anual para todos los partidos de \$12'544,681.22, que otorga el Instituto Electoral de Querétaro; y el 99% de esta cantidad, equivaldría al \$12'419,234.00, que equivaldría al descuento que se le haría de ese punto porcentual establecido en el artículo correspondiente; por lo que sostuvo que si se analiza el monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos se calcula anualmente, durante el mes de enero, dentro del presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro, multiplicándolo por el 20% del salario mínimo general

vigente en el Estado, equivale ese salario a \$51.25.99, el 20%, daría un total de \$10.39.00, lo cual, multiplicado por el listado nominal del Estado, asciende aproximadamente a \$1'200,000.00, aproximadamente.

Por tanto, señaló que si para las actividades electorales se debe tomar en consideración para los gastos de campaña en el año de elección, a cada partido político lo que se le va a otorgar para gastos electorales y de campaña será un monto equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes le corresponde a ese año.

En ese tenor, si el acuerdo referido señala \$12'544,000.00, más \$6'272,000.00 daría en total en el año de campaña \$18'817,000.21.

Entonces, si se toma en consideración cuál es el monto máximo para todos los partidos en este financiamiento y que de alguna forma tendrá un punto porcentual menos que el de carácter público, es posible concluir que el artículo 36, fracción II, de la ley impugnada no es inconstitucional, máxime que el legislador local tomó como modelo lo previsto en el artículo 41 constitucional.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que con la intención de voto de la señora Ministra Luna Ramos se tendrían cinco votos a favor y cinco en contra del

proyecto, por lo cual, por el momento, dejando a salvo su criterio y en la inteligencia de que ello no afectaría el pronunciamiento sobre la validez del mencionado artículo 36, modifica su intención de voto, para estar a favor de la invalidez de dicho numeral.

A continuación, la señora Ministra Luna Ramos manifestó el sentido de la intención de su voto respecto del artículo 39, párrafo último, impugnado. En relación con lo anterior, consideró que dicho numeral es muy similar a lo establecido en el artículo 116 constitucional, en la inteligencia de que el financiamiento privado comprende las cuotas de los afiliados, así como las donaciones de los simpatizantes. Sostuvo que este tope de 10% se aplicará considerando separadamente la campaña de gobernador, las campañas del conjunto de los distritos y las campañas del conjunto de los ayuntamientos.

En ese orden, consideró que el artículo 39 impugnado señala que las cuotas de los simpatizantes no podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Querétaro, lo cual asciende a un total de \$311,700.00, en la inteligencia de que no podrán superar el 10% del tope de gastos de campaña, lo cual equivale a \$1'003,574.00, de donde se sigue que el numeral impugnado se refiere: 1. a las campañas, 2. a las aportaciones que otorguen los simpatizantes, de manera que para la campaña de gobernador equivale al 80% del

Sesión Pública Núm.41

Martes 31 de marzo de 2009

financiamiento público para actividades ordinarias establecido para todos los partidos políticos en el año de la elección, por lo que si \$12'544,000.00 se autorizó como financiamiento para todos los partidos, el 80% equivale a \$10'035,744.00. Entonces, el tope de gastos de campaña para la elección de cada diputado de mayoría equivaldría a \$669,049.69, mientras que para los ayuntamientos equivaldría a \$515,789.00. Al respecto, agregó que la diferencia radica en determinar si dichas cantidades establecidas como aportaciones a los partidos políticos realizadas por los simpatizantes, se entienden referidas para todo el financiamiento de un partido señalando que, a su juicio ello no es así, ya que tanto el artículo 116 constitucional como el 39 impugnado, se refieren exclusivamente a los gastos en campaña, lo que se corrobora con lo establecido por el propio Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Además, puntualizó que el monto proveniente de los simpatizantes no puede exceder de \$1'003,000.00, con la referida limitante, así como aquella que impone un tope de 80%, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cuya validez se determinó en la sesión celebrada el veintiséis de los corrientes.

Por otro lado, manifestó incertidumbre en relación con la segunda parte del párrafo último del artículo 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aun cuando lo establecido en este numeral implica que el tope respectivo

se aplicará para cada tipo de campaña, sin que se refiera a todas las aportaciones que se darán durante el año, sino exclusivamente para los gastos de campaña y precampaña, tal como se establece en el artículo 116 constitucional.

A continuación, el secretario general de acuerdos, por instrucciones del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, señaló que existían siete votos en contra del proyecto y por la declaración de la inconstitucionalidad del precepto impugnado, por lo que el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que debía esperarse al regreso del señor Ministro Gudiño Pelayo, para contar con su voto y conocer si se está en posibilidad de obtener una votación calificada.

Por su parte, el señor Ministro Azuela Güitrón recordó la existencia del Acuerdo General 7/2008 de veinte de mayo de dos mil ocho, conforme al cual en asuntos relativos a controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, debía estar el Pleno integrado por sus once Ministras y Ministros, por lo que sería mejor esperar a la llegada del señor Ministro Gudiño Pelayo.

El señor Ministro Cossío Díaz reiteró la conveniencia de esperar al señor Ministro Gudiño Pelayo, a lo que el señor Ministro Azuela Güitrón agregó que sería benéfico que se confirmaran las intenciones de voto, para evitar que con el

Tribunal Pleno integrado, se modifiquen las votaciones y se retomen las discusiones anteriores.

El señor Ministro Valls Hernández recordó que en materia electoral los plazos son fatales y las elecciones comenzaron en el Estado de Querétaro, por lo que reiteró la conveniencia de agilizar la resolución del asunto.

La señora Ministra Luna Ramos se manifestó a favor de la votación del Tribunal Pleno en relación con el tema relativo a la ausencia de disposiciones tendientes a prohibir la intervención de organizaciones gremiales, así como respecto al relativo a que no existe un modelo de sistemas o disposición alguna para el recuento de votos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que en ese punto también habría unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia recordó que el señor Ministro Aguirre Anguiano en la sesión celebrada el treinta de marzo actual pidió tiempo para reflexionar, y manifestó que en esta sesión se encontraba en condiciones de votar el tema relativo al artículo conforme al cual en el caso de coaliciones, los tiempos de radio y de televisión se les otorgarán como si fueran un solo partido.

La señora Ministra Luna Ramos se manifestó por la inconstitucionalidad del referido numeral, de acuerdo a lo

Sesión Pública Núm.41

Martes 31 de marzo de 2009

que en su momento votó en diversa acción de inconstitucionalidad.

Posteriormente, el secretario general de acuerdos tomó intención de votación sobre la constitucionalidad del artículo 179, párrafo sexto, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, e informó que existe una mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, a favor de la constitucionalidad, en tanto que cuatro, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas, votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que confirmaba su intención original de voto en relación con el artículo 36, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mientras que el señor Ministro Cossío Díaz señaló que era necesario pronunciarse exclusivamente sobre el artículo 40 de la ley electoral impugnada.

El señor Ministro Cossío Díaz sostuvo que no se hicieron valer conceptos de invalidez sobre el tema, por lo que valdría la pena precisarlo. De igual manera, propuso que el asunto se resuelva y esperar a que regresara el señor Ministro Gudiño Pelayo exclusivamente para los dos temas restantes.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia se consultó la votación definitiva de los señores Ministros respecto de todos los temas discutidos en la acción de inconstitucionalidad de mérito considerando la ausencia del señor Ministro Gudiño Pelayo. En esos términos, se resolvió, por unanimidad de diez votos, lo propuesto respecto de la competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia; en relación con la propuesta de validez del artículo 31, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro proyecto modificado se aprobó por unanimidad de diez votos; por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del artículo 121, párrafos segundo y tercero, se obtuvo una mayoría de siete en contra del proyecto y por la validez del precepto, en tanto que tres Aguirre Anguiano, Sánchez Cordero y Silva Meza, votaron a favor del proyecto.

Por lo que se refiere a los artículos 40 y del 50 al 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por unanimidad de diez votos se reconoció su validez.

En relación con la propuesta de invalidez del artículo 36, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al existir una intención de voto de cinco a favor del proyecto y cinco en contra, así como respecto de la invalidez del diverso 39, párrafo octavo, del citado ordenamiento, al presentarse una intención de siete votos en ese sentido, se determinó aplazar la votación definitiva del proyecto respecto

Sesión Pública Núm.41

Martes 31 de marzo de 2009

de esos dos preceptos para la sesión del lunes trece de abril del año en curso, a efecto de que el señor Ministro Gudiño Pelayo emita su voto.

El señor Ministro Valls Hernández anunció que en relación con el análisis de validez del artículo 31, fracción II, de la ley impugnada, formulará voto concurrente.

IV.- 732/2008

Incidente de inejecución de sentencia número 732/2008 de la sentencia dictada el siete de febrero de dos mil seis por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el expediente del juicio de amparo número 442/2005-IV, promovido por *****. En el proyecto formulado por el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón se propone: “**PRIMERO.** Es fundado el incidente de inejecución de sentencia a que este toca se refiere. **SEGUNDO.** Quedan inmediatamente separados de sus cargos: 1. *****, Administrador Tributario en Anáhuac, 2. *****, Director de Servicios al Contribuyente, 3. *****, Subtesorero de Administración Tributaria y 4. *****, Tesorero del Distrito Federal, por haber incumplido la sentencia constitucional de siete de febrero de dos mil seis, terminada de engrosar el treinta y uno de marzo de dos mil seis, y confirmada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el veintiuno de junio de dos mil seis, en el recurso de revisión correspondiente, en los términos previstos en la fracción XVI, del artículo 107 de la

Sesión Pública Núm.41

Martes 31 de marzo de 2009

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **TERCERO.** Consígnese a las personas mencionadas en el punto resolutivo que antecede, directamente ante el Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal en turno, por el desacato a una sentencia de amparo de acuerdo con lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal, a fin de que sean juzgados y sancionados por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 208 de la Ley de Amparo. **CUARTO.** Para los efectos mencionados en el último considerando de esta resolución, déjese el presente incidente de inejecución de sentencia abierto y requiérase a las autoridades ahí señaladas el cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los términos especificados. **QUINTO.** Se derogan los Acuerdos de Pleno de esta Suprema Corte 6/1998 y 2/2002 de nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho y de veinticuatro de enero de dos mil dos, respectivamente, en los términos precisados en la parte considerativa. Notifíquese y cúmplase; con testimonio de esta resolución hágase la consignación establecida, dése vista al Procurador General de la República para los efectos de su representación e intervención en el proceso penal respectivo y resérvese el archivo de este expediente de inejecución de sentencia hasta el cumplimiento a la ejecutoria de garantías.”*

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia solicitó al secretario general de acuerdos informara la existencia de algún aviso de cumplimiento de esta sentencia de amparo a

Sesión Pública Núm.41

Martes 31 de marzo de 2009

lo cual dicho servidor público indicó que en el mismo obran las constancias donde se acredita el cumplimiento del fallo protector.

Ante ello el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó que el tema al que se refiere el proyecto es de especial trascendencia, ya que en el mismo se propone separar del cargo tanto a la autoridad directamente encargada de cumplir con la sentencia de amparo, como a los superiores jerárquicos a quienes se les requirió para que exigieran a su subordinado el cumplimiento de ese fallo y consignarlos directamente, en un ejercicio peculiar y de excepción por parte de este Alto Tribunal con respecto al monopolio de la acción penal por parte del Ministerio Público, a quien incurra en contumacia, es decir en desacato a una sentencia de amparo, atendiendo a lo señalado en la fracción XVI del artículo 107 constitucional.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido muy escrupulosa en el ejercicio de esta facultad, ya que entran en conflicto dos valores.

El primero es un valor que deriva del sistema constitucional mexicano que es el juicio de amparo, sistema a través del cual todo gobernado que estime que se han violentado sus garantías, pueda acudir a defenderse. Dicho mecanismo de rango constitucional obliga a las autoridades responsables a acatar las sentencias que otorgan la

Sesión Pública Núm.41

Martes 31 de marzo de 2009

protección constitucional y sanciona drásticamente a quienes incurran en desacato de una sentencia de amparo.

Precisó que en el artículo 105 de la Ley de Amparo se establece con claridad el plazo para que la autoridad responsable dé cumplimiento a la sentencia concesoria que es de veinticuatro horas siguientes al en que sea notificada la autoridad responsable, pero no indica si al momento del vencimiento del referido plazo la autoridad ya está incurriendo en desacato.

Agregó que allí surge el segundo valor que podría entrar en conflicto, no causar un daño que seguramente se da cuando a una persona se le destituye de su cargo y además se le consigna ante un Juez de Distrito; es decir, que se le somete a un juez penal para que se le procese.

La anterior circunstancia pesará en el juez de la causa, primero al dictar el auto de formal prisión y finalmente al pronunciar la sentencia; y aquí el valor que tiene que salvaguardarse es que, no solamente esto esté claramente comprobado, sino también que haya habido de algún modo, oportunidad de defensa.

Asimismo, reseñó el procedimiento previsto en el artículo 105 de la Ley de Amparo para lograr el cumplimiento del fallo protector a través del requerimiento a la autoridad responsable, a su superior jerárquico y al superior de aquél y

Sesión Pública Núm.41

Martes 31 de marzo de 2009

sólo en caso de que no se obtenga el cumplimiento de alguna de dichas autoridades se abrirá el incidente de inejecución y se mandará el asunto al Tribunal Colegiado de Circuito, el cual determina si efectivamente se incurrió en desacato, de resultar positivo lo envía a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que ésta determine lo conducente respecto de la procedencia de la sanción prevista en el artículo 107, fracción XVII, constitucional.

A este respecto la Suprema Corte ha establecido acuerdos en donde se da un último aviso con el deseo de no destituir a nadie injustamente y menos aún consignarlo penalmente; sin embargo, de dicha benevolencia se ha abusado, con lo que este Alto Tribunal se ha convertido en cierta medida en cómplice de la impunidad en el desacato de la sentencia, de ahí que en el proyecto a estudio se proponga su derogación.

Asimismo precisó que de los once asuntos que se encuentran listados, en diez de ellos ya se dio cumplimiento, por lo que al respecto propone que se tomen las siguientes determinaciones:

La primera, es establecer que ante el cumplimiento de la sentencia emitida por la autoridad responsable respecto de los diez incidentes de inejecución de sentencia que acreditó ante este Alto se tenga por cumplida la sentencia y se declare sin materia el incidente respectivo, con lo cual se

salvaguardan los dos valores antes señalados, el relativo a que se cumplió con la sentencia y que no se cometió una arbitrariedad y en relación con el incidente de inejecución en el que no existe ninguna manifestación con la que se acredite el cumplimiento del fallo protector que siga en lista, conforme a los acuerdos vigentes se le informe a la autoridad que dicho asunto esta listado y que transcurrido el término que para tal efecto se establece en las referidas disposiciones de observancia general se vuelvan a listar para que se proceda a estudiar el proyecto y se determine lo que en derecho proceda.

La segunda postura consiste en derogar los acuerdos que benévolamente se habían establecido a fin de lograr que los incidentes de inejecución sean verdaderamente excepcionales, circunstancia que contribuirá a lo que denominó “una cultura jurídica del acatamiento de las sentencias de amparo” que explica diciendo: es la actitud de toda autoridad responsable de que cuando alguno de los asuntos que han dependido de su competencia llega ante un Juez de Distrito, inmediatamente tome las medidas para que, de llegar a obtenerse el amparo por el quejoso, dentro de las veinticuatro horas siguientes acate la sentencia, trátase del asunto de que se trate, que sea de tipo económico, que sea de reinstalación en un cargo, en fin, de todas las situaciones que se pueden dar cuando se comete una arbitrariedad violando garantías.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia solicitó al secretario general de acuerdos diera lectura al punto Octavo del Acuerdo General Plenario 6/1998, al que se refirió el señor Ministro Azuela Güitrón.

Cumplida dicha instrucción, el señor Ministro Aguirre Anguiano precisó que respecto del asunto que él presentó que se encuentra listado no tiene noticias de su cumplimiento, por lo que considera que deberá quedar listado y aclara que respecto de los proyectos en los que se propone cesar en sus actividades a una persona y ya hay otra que lo sustituya, sin necesidad de nuevo requerimiento ha de cesársele, ya que los requerimientos realizados a su antecesor se realizaron al oficio no a la persona, por lo que deben perseguir al nuevo titular.

Al respecto, el señor Ministro Azuela Güitrón precisó que este último punto se discutirá cuando se tengan asuntos en los que se vaya a resolver ese problema, y que en relación con el proyecto del señor Ministro Aguirre Anguiano como el de él, en los que todavía no hay ninguna respuesta de cumplimiento, todavía con base en el punto Octavo del referido acuerdo en vigor, se le notifique a las autoridades que están listados sus asuntos. De tal modo que a los diez días se vuelvan a presentar, a menos que ya exista constancia de que se ha cumplido y los demás que lleguen a listarse ya se les aplique la Constitución y la Ley.

Posteriormente, el señor Ministro Góngora Pimentel solicitó se instruyera al secretario general de acuerdos para que informara si se entregó el cheque certificado al representante de la quejosa y si éste lo recibió conforme, ya que puede suceder que se tenga que pagar intereses.

Ante ello el secretario general de acuerdos indicó que del análisis de las constancias del expediente relativo al incidente de inejecución de sentencia 732/2008, se advierte que la representante legal de la quejosa firmó de recibido el cheque correspondiente a nombre de la propia quejosa, precisando que al respecto obra copia de la escritura pública en la que consta el poder general respectivo con el que acreditó su personalidad y que no existía constancia alguna en la que constará manifestación de conformidad de la quejosa al respecto. Incluso, no se ha recibido proveído del Juez de Distrito del conocimiento, a diferencia de otros expedientes donde ya se tuvo por cumplida la sentencia concesoria.

A continuación el señor Ministro Cossío Díaz mencionó que en el proyecto del señor Ministro Azuela Güitrón existen tres cuestiones de importancia extraordinaria:

En primer lugar, se propone la abrogación de los Acuerdos Plenarios 6/1998 y 2/2002; con fundamento en el párrafo 7° del artículo 94 de la Constitución y fracción XXI del artículo 11 de la Ley Orgánica.

En segundo lugar, la interpretación rigurosa del artículo 105 de la Ley de Amparo, para efecto de sancionar a los dos superiores jerárquicos del servidor público renuente a cumplir con la sentencia de amparo.

Y en tercer lugar, el hecho de decir que se va a sancionar a los servidores públicos que hubieren sido omisos en el cumplimiento de las ejecutorias de amparo, con independencia de que con posterioridad hubieran dado cumplimiento a estas resoluciones. Criterio que se sostuvo en una suspensión en controversia constitucional, en dos casos al menos que tiene identificados.

A pesar de lo anterior considera innecesario discutir si está cumplido el fallo protector, ya que el señor Ministro Azuela Güitrón propone retirar los incidentes de inejecución listados bajo su ponencia en los que estima que se ha dado cumplimiento a la sentencia concesoria.

Por otra parte, estimó necesario determinar la situación de tránsito respecto del plazo a partir del cual dejarían de aplicarse los Acuerdos 6/1998 y 2/2002, en su punto Octavo, y se procedería a consignar y destituir a los dos superiores jerárquicos de las autoridades responsables que se acreditará su contumacia con independencia de la condición del cumplimiento como se propone en el proyecto, a fin de dar una claridad en las condiciones temporales de aplicación

Sesión Pública Núm.41

Martes 31 de marzo de 2009

de las sanciones a fin que cada quien asuma ya sus responsabilidades en términos del cumplimiento riguroso y estricto de una sentencia de amparo que protege un derecho fundamental.

En virtud de lo anterior, el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó su conformidad de retirar los asuntos en los que ya se dio cumplimiento a la sentencia de amparo para presentarlos en Sala.

En cuando a la problemática de la vigencia de punto Octavo de los referidos Acuerdos propuso que la derogación surta efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación a fin de que no se considere la existencia de ninguna mala fe por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino al contrario, absoluta lealtad, con la que siempre ha procedido y se instruya a la Secretaría General de Acuerdos para que pida a la Subsecretaría General de Acuerdos la relación de los incidentes pendientes para que se les comunique por medio de oficio la mencionada derogación de punto Octavo de esos Acuerdos y que se procederá estrictamente en términos de los artículos 107, fracción XVI, constitucional y 105 de la Ley de Amparo.

A su vez, el señor Ministro Silva Meza precisó que hasta donde tiene entendido hay noventa asuntos con propuesta de separación del cargo, con una problemática, una propuesta y autoridades diversas.

Asimismo reseñó el procedimiento previsto en los Acuerdos sobre todo para verificar el tema de la excusabilidad o no del incumplimiento de la sentencia de amparo, respecto del cual en vía de hecho este Alto Tribunal se transformó en gestor y sustituto de los Jueces, de los Tribunales Unitarios y de los Tribunales Colegiados de Circuito, para obtener dicho cumplimiento.

Ante ello precisó que al derogar el Acuerdo tendrían que entrar directo a la Constitución y a la Ley sin concesiones, de lo contrario se estaría violando el artículo 17 constitucional en el tema de prontitud en la impartición de justicia.

Posteriormente, el señor Ministro Valls Hernández manifestó que hoy en día los incidentes de inejecución de sentencia se han convertido en muchos casos en buenas intenciones, en inoficiosos trámites para lograr que se cumpla una sentencia de amparo, pero ha sido inescrupuloso e incesante el actuar de algunas autoridades, que con base en artilugios burocráticos o diversos trámites han hecho nugatorias las bondades del juicio de amparo y han evadido dolosamente el cumplimiento de sus sentencias y por eso se ha vuelto indispensable que este Alto Tribunal tome las medidas necesarias para que las ejecutorias dictadas en los juicios de garantías sean inmediatamente acatadas como corresponde; evitando por otra parte, el

desperdicio de recursos materiales y humanos que tanto perjudican a la sociedad de nuestro país.

A su vez el señor Ministro Franco González Salas se sumó a la propuesta del señor Ministro Azuela Güitrón, ya que no se puede aceptar que haya un diferimiento en el cumplimiento de las ejecutorias de amparo sin una causa plenamente justificada como señala la ley, por lo que propuso que se turne al Comité de Acuerdos y Reglamentos para que se estudie debidamente y, en su caso, se haga alguna propuesta para que se pueda establecer algún nuevo Acuerdo, porque hay una cadena procesal que se debe revisar puntualmente para ver si es conveniente fijar algunas reglas dentro de esa cadena.

A continuación el señor Ministro Aguirre Anguiano, sostuvo que la derogación y la nueva reglamentación de los temas relativos son dos cosas diferentes, sobre todo porque tienen que ver con las otras instancias del Poder Judicial de la Federación que intervienen en toda la temática del cumplimiento de una sentencia de amparo, por lo que sugirió que se votara por la derogación de los Acuerdos y se dejara pendiente para el Comité correspondiente, una propuesta de nueva reglamentación.

Posteriormente, el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia propuso que respecto a la regla de tránsito que se utilizará en relación con todos los incidentes de

inejecución que están a la luz de los Acuerdos anteriores, se le debe dar a la autoridad responsable la oportunidad de demostrar el cumplimiento de la ejecución en un determinado plazo y si dentro del mismo no da cumplimiento se trataría de listar el asunto dentro de los diez días hábiles siguientes.

A su vez, la señora Ministra Luna Ramos precisó el cumplimiento dado por la autoridad responsable al presente asunto a través del acreditamiento de la recepción del cheque por parte de la quejosa de la cantidad a devolver, por lo que aun cuando no exista una total conformidad empezaría a correr el plazo para la queja por exceso o defecto en el cumplimiento, respecto de la cual tiene un año para inconformarse en caso de no estar de acuerdo con el importe recibido.

Asimismo coincidió con la propuesta del señor Ministro Azuela Güitrón de derogar los Acuerdos en mención y por último aclaró que en este Alto Tribunal existe una Comisión que se encarga de gestionar el cumplimiento de los incidentes de inejecución que son un número muy alto y muy variado, precisando que el año pasado dicha Comisión logró que se diera cumplimiento a 1,585 sentencias.

Por último mencionó que es muy importante mencionar cuáles van a ser las reglas de tránsito, para que se fije cuál va a ser el procedimiento a seguir.

A su vez el señor Ministro Cossío Díaz después de reconocer el esfuerzo de la referida Comisión para lograr el cumplimiento de las sentencias de amparo, se pronunció a favor de la propuesta del señor Ministro Franco González Salas en el sentido de limitarse la votación a la derogación del Acuerdo y que el nuevo Acuerdo sea propuesto al Comité de Acuerdos y Reglamentos.

Asimismo señaló, que es necesario hacer un decreto abrogatorio del Acuerdo que esta en vigor para que las autoridades sepan como se deben comportar y publicarlo en el Diario Oficial para satisfacer exactamente las mismas formalidades que el Acuerdo que estableció las reglas.

Por otra parte indicó que no comparte la propuesta del señor Ministro Silva Meza, ya que es sumamente violento en un proceso transitorio en el que se optó por la derogación y de inmediato aplicar lo previsto en la Constitución y en la Ley.

A continuación el señor Ministro Silva Meza aclaró que cuando habló de dejar a un lado el Acuerdo y que debe irse directamente a la Constitución y a la Ley, lo hace en el entendido de que los Acuerdos llevaban de la mano precisamente a partir de la Constitución y de la Ley, ya que el Acuerdo es prácticamente un manual de procedimientos, por lo que a lo que se refiere es simplemente a tener las

Sesión Pública Núm.41

Martes 31 de marzo de 2009

reglas que ya existen en criterios jurisprudenciales hasta propiciar como lo denomina el señor Ministro Azuela Güitrón una cultura de cumplimiento.

Por otra parte, el señor Ministro Franco González Salas se sumó a la propuesta de encontrar una solución al problema de tránsito y propuso que en el respectivo Acuerdo General derogatorio, en un artículo de tránsito se indicara que la notificación prevista en el Acuerdo derogado tendría lugar mediante la publicación de aquél Acuerdo derogatorio en el Diario Oficial de la Federación y que a partir de esa fecha todos los asuntos que lleguen tengan el tratamiento que corresponda, en estricto derecho, conforme a lo previsto en la Constitución y en la Ley de Amparo.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia se manifestó a favor de la derogación del Acuerdo.

Al respecto, el señor Ministro Azuela Güitrón propuso que hubiera un Acuerdo derogatorio sujeto a la redacción respectiva, en donde se tendrían que contemplar todas estas cuestiones y que el Comité de Acuerdos y Reglamentos presente esto a más tardar la próxima sesión, con el apoyo del secretario general de acuerdos.

Se pronunció en sentido contrario al punto de vista del señor Ministro Franco González Salas respecto a que todos los incidentes de inejecución de sentencia que ya están sigan

con la situación anterior, ya que a su parecer en las normas transitorias se debe establecer un término para que cumplan y que pasado el mismo se sometan a lo nuevo, variantes que considera que deberá tomar en cuenta el Comité de Acuerdos y Reglamentos.

A su vez, la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas después de realizar una reseña respecto de la normativa en relación con los incidentes de inejecución y del espíritu del Acuerdo, manifestó estar de acuerdo con la derogación del Acuerdo y precisó que están listadas contradicciones de tesis estrictamente vinculadas con el tema del cumplimiento y de la inejecución de sentencias, por lo que antes de tener un proyecto de reglamento, es necesario que se resuelvan dichas contradicciones.

A continuación el señor Ministro Aguirre Anguiano precisó que lo que se votaría probablemente en este momento sería un Acuerdo derogatorio y no un Acuerdo abrogatorio, ya que no hay una sucesión de normas, pues la norma de tránsito tiene como único fin que perezca honradamente lo que se está derogando.

Posteriormente, el señor Ministro Cossío Días propuso que se tuviera el Acuerdo derogatorio para la sesión del jueves dos de abril del año en curso, dado que no presenta un preponderante grado de dificultad.

A su vez el señor Ministro Azuela Güitrón precisó que las contradicciones listadas son producto de la situación patológica, circunstancia que estará regulada con el Acuerdo vigente, porque más bien tienen relación con inconformidades.

En virtud de lo anterior, el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia consultó votación definitiva y nominal respecto a si se deroga el punto octavo del Acuerdo General Plenario 2/2002 que modificó al diverso Acuerdo General Plenario 6/1998.

Al respecto el secretario general de acuerdos informó al señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia que existía unanimidad de votos a favor de derogar el punto Octavo del referido Acuerdo General.

Ante ello a consulta del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia en votación económica, por unanimidad, los señores Ministros expresaron su voto a favor de que la referida derogación surta efectos hasta que se publique el Acuerdo que sustituya a éste en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación el señor Ministro Azuela Güitrón precisó que sólo retiraría los asuntos donde hay cumplimiento y que quedará en lista el asunto listado con el número 12, el incidente de inejecución 82/2009.

A su vez el señor Ministro Aguirre Anguiano indicó que dejaría en lista el asunto listado con el número 10, el incidente de inejecución 714/2008.

Al respecto la señora Ministra Luna Ramos informó que la Comisión acababa de hacer de su conocimiento que en ese momento acababa de llegar el cumplimiento del incidente de inejecución 714/2008, por lo que nada más quedaría pendiente el diverso 82/2009.

El señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó que verificaría dichos datos, por lo que el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia determinó que hasta en tanto eso se verificara quedarían en lista esos dos asuntos.

Ante ello el señor Ministro ponente Azuela Güitrón solicitó autorización para retirar su proyecto relativo al incidente de inejecución número 732/2008, a fin de que se vea en la Segunda Sala; y el Tribunal Pleno así lo autorizó.

Asimismo, por la misma razón, el Tribunal Pleno acordó el retiro de los diversos incidentes de inejecución de sentencia números 701/2008, de la sentencia dictada el cuatro de diciembre de dos mil seis por el Juez Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el expediente del juicio de amparo número 939/2006, promovido por *****; 660/2008 de la sentencia

dictada el diez de diciembre de dos mil siete por la Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el expediente del juicio de amparo número 1417/2007, promovido por ***** y otros; 650/2008 de la sentencia dictada el primero de agosto de dos mil siete por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el expediente del juicio de amparo número 518/2007, modificada por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, promovido por *****; 596/2008 de la sentencia dictada el ocho de noviembre de dos mil dos por el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, modificada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el expediente del juicio de amparo número 287/2002, promovido por *****; 598/2008 de la sentencia dictada el diecinueve de diciembre de dos mil siete por la Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en funciones de Jueza, en el expediente del juicio de amparo número 1362/2007, promovido por *****; 21/2009 de la sentencia dictada el catorce de febrero de dos mil ocho por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el expediente del juicio de amparo número 1687/2007, promovido por *****; 11/2009 de la sentencia dictada el siete de julio de dos mil cinco por el Juez Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el expediente del juicio de amparo número 722/2005, promovido por *****; 752/2008, de la

Sesión Pública Núm.41

Martes 31 de marzo de 2009

sentencia dictada el dieciocho de diciembre de dos mil seis por el Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, revocada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el expediente del juicio de amparo número 1140/2006-IV, promovido por *****; todos de la ponencia del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, que ocupan los lugares VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIV, de la Lista Ordinaria Dos de dos mil nueve.

Siendo las trece horas con diez minutos el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el jueves dos de abril del año en curso a partir de las once horas, y levantó la sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.

Sesión Pública Núm.41

Martes 31 de marzo de 2009

Esta hoja corresponde al Acta de la Sesión Pública número Cuarenta y uno, Ordinaria, celebrada el martes treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

RCC'MOKM